



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa

Avda. de Valhondo, s/n
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

ORDEN de XX de XXXX de 202X por la que se regula la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Título Preliminar, los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre otros: la calidad de la educación para todo el alumnado; la equidad, que garantice la igualdad de derechos y de oportunidades y la inclusión educativa; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado; así como la orientación educativa y profesional de los estudiantes para el logro de una formación personalizada que propicie una educación integral.

En el artículo 71 de la citada ley establece que: Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y las alumnas a las que se refiere el párrafo anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

En el artículo 76 de la citada ley establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

La atención a la diversidad en nuestra Comunidad Autónoma constituye uno de los ejes donde se fundamenta la calidad de nuestro sistema educativo. La individualidad de cada uno de los alumnos presentes en las aulas requiere una respuesta adaptada a sus necesidades.

Así, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 179 establece que la Administración educativa proporcionará apoyo a la actividad educativa a través del asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, contribuyendo este asesoramiento a la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, a asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento de los grupos y a facilitar la comunicación con las familias.

El artículo 27 de la citada ley establece que la Administración educativa adoptará medidas para la detección temprana, la valoración de necesidades y la atención educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales.

El artículo 2 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura define la atención a la diversidad como “el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud”.

Asimismo, el artículo 40 dispone que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica constituyen el soporte técnico de la orientación y según sus características intervendrán en las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos. Entre sus funciones están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades de este, actuando a través del asesoramiento y orientación educativa en distintos ámbitos. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación establecer la regulación específica de la estructura, organización y funcionamiento, así como la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al objeto de garantizar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como elemento fundamental del sistema educativo en relación con la diversidad del alumnado.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional entiende necesario continuar avanzando en la atención que se presta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo desde el ámbito de la orientación educativa y psicopedagógica y de una manera más concreta, al alumnado con necesidades educativas específicas que derivan de altas capacidades intelectuales.

El alumnado con altas capacidades intelectuales forma un grupo muy heterogéneo y diverso que manifiesta diferencias individuales en lo que respecta a sus logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de abordar la intervención con este alumnado.

El Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 en el que se aprobó el dictamen de iniciativa denominado: “Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual de la Unión Europea”, y en el que se recogen algunas conclusiones y recomendaciones tales como:

- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.
- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.
- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.

Estas necesidades educativas conllevan la exigencia de un asesoramiento psicopedagógico especializado a los centros y al alumnado, así como de una orientación específica al profesorado que interviene con este alumnado y a sus familias, lo que hace necesaria la creación de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales.

La creación y puesta en funcionamiento de estos equipos supone una demostración evidente de la voluntad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por garantizar un adecuado proceso educativo al alumnado que presenta estas características dando respuesta a sus necesidades.

Asimismo, se han tomado en consideración el artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptar las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma contiene la regulación imprescindible para la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad y se considera el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, sin imponer cargas innecesarias a los destinatarios. Asimismo, se adopta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo claro y estable.

Responde al principio de transparencia con el trámite de información pública regulado en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y

entendiéndose que es la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre.

Por todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Ámbito de actuación.

La presente Orden tiene por objeto regular la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales, con sedes en Badajoz (código 06XXXXXX) y Cáceres (código 10XXXXXX), con un ámbito geográfico de actuación de carácter provincial.

Artículo 2. Regulación y funcionamiento.

1. Los Equipos Específicos de atención al alumnado con Altas Capacidades Intelectuales quedan integrados en la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiendo de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

2. La organización y funcionamiento de estos equipos se ajustará, con carácter general, a lo establecido por la Administración educativa en la normativa básica aplicable a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, incluyendo lo relativo a la elaboración del Plan de Actuación Anual de los equipos específicos.

Al inicio de cada curso escolar, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional determinará las líneas prioritarias de actuación, estableciendo criterios que orienten las funciones y ámbitos de intervención de estos equipos y que favorezcan la complementariedad y la coordinación con el resto de los servicios que intervienen en la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.

3. Los Equipos de atención al alumnado con altas capacidades intelectuales están compuestos, cada uno de ellos, por profesores de la especialidad de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles profesionales cuando así lo requiera la atención educativa especializada del alumnado, conforme al análisis de necesidades realizado por la Administración educativa.

Asimismo, y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en relación con las necesidades detectadas y los recursos disponibles en materia de orientación educativa, psicopedagógica y de

servicios a la comunidad, podrá modificarse el número de profesionales que integren cada equipo.

Artículo 3. Características básicas.

Los Equipos Específicos de Altas Capacidades Intelectuales se configuran como un recurso especializado al servicio del sistema educativo para favorecer una educación inclusiva, garantizando que el alumnado con altas capacidades intelectuales reciba una respuesta educativa ajustada a sus necesidades en cualquier etapa, desde Educación Infantil hasta Educación Secundaria.

Su actuación se orienta a proporcionar asesoramiento y apoyo especializado a los Servicios de Orientación —Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Departamentos de Orientación—, a la Inspección Educativa y a los centros sostenidos con fondos públicos, con el fin de promover prácticas educativas que aseguren la participación, el progreso y el bienestar del alumnado con altas capacidades intelectuales en entornos ordinarios.

Estos Equipos desarrollan una intervención complementaria y coordinada con el resto de los servicios y profesionales implicados, evitando la duplicidad de actuaciones y contribuyendo a una respuesta educativa coherente y continuada. Su participación se realizará previa solicitud del correspondiente Servicio de Orientación, garantizando así que su intervención se ajuste a las necesidades concretas del alumnado y del centro.

Asimismo, cuentan con un alto grado de especialización para el desempeño de funciones relacionadas con la detección, evaluación, asesoramiento y orientación educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales. Su labor incluye actuaciones de carácter preventivo, de sensibilización y de apoyo técnico, así como la colaboración con otros servicios y agentes que contribuyan a mejorar la atención educativa y el desarrollo integral de este alumnado.

Artículo 4. Finalidad.

1. Los Equipos tendrán como finalidad el apoyo y asesoramiento especializado a los Servicios de Orientación de su ámbito de actuación, a la Inspección Educativa y a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, en relación a las necesidades educativas del alumnado con altas capacidades intelectuales en su ámbito geográfico de actuación.
2. La intervención de estos Equipos será complementaria y subsidiaria de la realizada por los Servicios de Orientación, tutores, equipos educativos y profesorado de apoyo. En consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación y seguimiento que aseguren la cooperación, la continuidad y la coherencia de las actuaciones educativas desarrolladas por los distintos profesionales implicados

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales:

- a) En relación con el alumnado del que se demanda intervención:

- a1) Colaborar con los Servicios de Orientación en la identificación y evaluación psicopedagógica del alumnado con altas capacidades intelectuales, así como en la propuesta de escolarización y en el acompañamiento, cuando proceda, durante los cambios de etapa educativa, informando y orientando al profesorado y a las familias sobre cada uno de estos procesos.
 - a2) Asesorar a los centros educativos y a los profesionales de la educación sobre las estrategias metodológicas, organizativas y de intervención más adecuadas para dar respuesta a las necesidades del alumnado con altas capacidades intelectuales, favoreciendo su desarrollo integral.
 - a3) Dentro del ámbito de relación del centro con las familias de su alumnado con altas capacidades intelectuales y en colaboración con los Servicios de Orientación, promover actividades de información y formación para facilitar una respuesta educativa coherente entre el contexto escolar y el familiar.
 - a4) Coordinarse con otros servicios educativos, sanitarios y sociales, garantizando una respuesta integral y ajustada a sus características.
 - a5) Orientar a las familias y a los centros educativos en la adopción de medidas para la inclusión educativa que favorezcan la colaboración mutua en beneficio del alumnado, siempre en colaboración con los Servicios de Orientación.
 - a6) Sensibilizar, informar y formar a la comunidad educativa en torno a la atención del alumnado abordando sus características, su respuesta educativa y las necesidades que puedan surgir en los ámbitos escolar, social y familiar.
- b) Identificar la población escolar con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales dentro del ámbito geográfico asignado al equipo, así como analizar sus recursos y necesidades para garantizar una atención adecuada.
 - c) Difusión entre los centros educativos y las familias sobre los signos de alerta y manifestaciones de las altas capacidades intelectuales con el objetivo de facilitar la detección e intervención temprana.
 - d) Colaboración con las distintas Administraciones Públicas y otras Instituciones en lo relacionado con la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales, en campañas de sensibilización, programas de investigación y programas de formación permanente.
 - e) Colaborar con el Servicio de Formación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y especialmente con los Centros de Profesores y Recursos, en el diseño y desarrollo de acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa, con el fin de mejorar la atención global y la respuesta educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales.
 - f) Cualesquiera otras que para el cumplimiento de sus fines determine la Administración educativa.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional a dictar las instrucciones y actos necesarios para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a XX de XXX de 202X.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERA

